



RESOLUCIÓN NÚMERO

(

DE

)

Por la cual se adopta el reglamento interno para la presentación y ejecución de proyectos dirigidos a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes financiados con aportes de empresas de economía mixta, públicas o privadas, en el marco del Decreto 1704 de 2021.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 294 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto 1704 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Así mismo, estipula que "los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que el artículo 294 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, facultó al Ministerio de Minas y Energía para dirigir la forma en que se gestionen los recursos que sociedades de economía mixta, de capital público o privado decidan aportar para extender el uso de gas combustible (gas natural y GLP) distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con este servicio y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía diferentes a las cabeceras municipales del territorio nacional que no cuenten con el respectivo servicio.

Que el Decreto 1704 de 2021 "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título II de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la gestión de los recursos que las empresas públicas, mixtas o privadas decidan aportar para extender el uso del gas combustible", , reglamentó el contenido del artículo 294 de la Ley 1955 de 2019 y estableció los lineamientos generales para el desarrollo de los proyectos acciones y/o funciones requeridas para la implementación del citado artículo por parte de las empresas y entidades

Que el artículo 2.2.2.9.2. del Decreto ibídem estableció los "Requisitos y documentación para la presentación de la intención de financiar proyectos de infraestructura", estableciendo que es competencia del Ministerio de Minas y Energía expedir el acto administrativo que definiera los requisitos que deberán cumplir y los documentos que deberán presentar las empresas aportantes interesadas en destinar recursos para extender el uso de gas combustible distribuido por redes.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario regular, entre otros, las condiciones para la presentación, evaluación y selección de los proyectos que serán aportados para extender el uso del gas combustible bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 1704 2021 que adicionó el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se reglamentó el artículo 294 de la Ley 1955 de 2019.

Que, de acuerdo con lo anterior, en desarrollo de las disposiciones del Decreto 1704 de 2021 que adicionó el decreto 1073 de 2015, también le corresponde al Gobierno Nacional impartir las directrices que orienten a la Unidad de Planeación Minero - Energética – UPME y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, para el desarrollo de las funciones de su competencia, señaladas en el mencionado Decreto, tendientes a implementar el objetivo propuesto por la Ley 1955 de 2019.

Que, una vez realizado el análisis de abogacía de la competencia por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, no se encontró impacto a la libre competencia en las disposiciones de este acto





administrativo. Por tanto, no se requiere el concepto al que hace referencia el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto se publicó en la página para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Adóptese el reglamento interno para la presentación y ejecución de proyectos dirigidos a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes financiados con aportes de empresas de economía mixta, públicas o privadas, en el marco del Decreto 1704 de 2021.

Artículo 2. *Definiciones y Siglas*. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acometida: Derivación de la red local de distribución del servicio de gas combustible que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general.

Almacenamiento Estratégico: Infraestructura necesaria como cilindros de gran capacidad, tanques de almacenamiento y sistemas de respaldo a pequeña escala, que permitan garantizar la continuidad en la prestación de servicio frente a situaciones que puedan afectar el suministro del gas combustible cuando es transportado por vías terrestres o fluviales.

Conexión: Conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La Conexión se compone de la acometida y el medidor.

Empresa Aportante: Es una empresa de economía mixta, privada o pública, o un grupo de empresas organizadas mediante alguna de las figuras asociativas de la Ley 80 de 1993 (art. 8 Ley 142 de 1994 y parágrafo del Artículo 2.2.2.9.1 Decreto 1073 de 2015), que aportan los recursos para la financiación de infraestructura de gas combustible.

Empresa Receptora: Es la empresa de servicios públicos domiciliarios que construirá y operará la infraestructura de distribución de gas combustible objeto del proyecto financiado por la empresa aportante. (parágrafo Artículo 2.2.2.9.3. del decreto 1073 de 2015.)

Estudios de Pre-inversión: Son el conjunto de estudios y diseños necesarios para evaluar, desde el punto de vista técnico y financiero, la prefactibilidad y factibilidad de emprender un proyecto de infraestructura para el uso de gas combustible distribuido por redes en las cabeceras municipales y/o centros poblados como veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el respectivo servicio.

Gas Combustible: Es cualquier gas que pertenezca a una de las tres familias de gases combustibles (Gases Manufacturados, Gas Natural – GN y Gas Licuado de Petróleo – GLP), obtenido de la gasificación de combustibles fósiles o de la gasificación de biomasa y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 6465:2020 "Gases de ensayo, presiones de ensayo y categorías de los artefactos", o de la Norma Europea EN 437:2018, o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan. Incluye: hidrógeno, biogás, biometano, syngas y biosyngas. Esta definición aplica para los diferentes usos del gas combustible, independientemente de que sea finalmente utilizado o no para combustión.

Instalación interna de gas: Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público de Gas Combustible al inmueble a partir del medidor. Incluye la revisión previa de la instalación interna de gas (inspección obligatoria de la instalación interna de Gas Combustible antes de ser puesta en servicio o actividad de inspección de las instalaciones para suministro de Gas Combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de su puesta en servicio), sin incluir artefactos a gas.

Medidor: Dispositivo que registra el volumen de Gas Combustible que ha pasado a través de él.





Plan de Expansión: Plan de inversión a mediano y largo plazo, cuya factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental garantiza minimizar los costos de expansión del servicio de Gas Combustible. Los planes oficiales de inversión serán indicativos y se harán con el propósito de garantizar continuidad, calidad y confiabilidad en el suministro del servicio de Gas Combustible.

Proyecto de infraestructura de gas combustible: Conjunto de actividades que se desarrollan en un periodo determinado, en el cual se involucran recursos, con el propósito de garantizar la prestación del servicio público de distribución de Gas Combustible por red de tubería en un área geográfica correspondiente a una división político-administrativa del país ya sea esta: cabecera municipal y/o centro poblado, vereda, corregimiento, caserío y/o inspección de policía, que no cuenten con el servicio de Gas Combustible distribuido por redes.

Sistema de Distribución: Es el conjunto de gasoductos y estaciones reguladoras de presión que transportan Gas Combustible desde una estación reguladora de puerta de ciudad o desde una estación de transferencia de custodia de distribución o desde un tanque de almacenamiento, o desde una estación de descompresión, hasta el punto de derivación de otro sistema de distribución y/o de las acometidas de los inmuebles, sin incluir su conexión.

Unidad Constructiva: Componente típico del conjunto de infraestructura que conforma las redes primaria y secundaria de los Sistemas de Distribución adoptado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para el inventario y/o valoración de dichos sistemas, según se establece en la Resolución CREG 202 de 2013 o la que la modifique o sustituya.

Para la interpretación y aplicación de esta resolución se tendrán en cuenta, además de las anteriores definiciones, las contenidas en la Ley 142 de 1994, y en las resoluciones vigentes expedidas por la CREG, en materia de Gas Combustible por redes de tubería.

Siglas.

CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas.

UPME: Unidad de Planeación Minero-Energética.

Artículo 3. Postulación de las empresas aportantes interesadas en aportar recursos para extender el uso de gas combustible distribuido por redes. La(s) empresa(s) de economía mixta, privada o pública, o un grupo de empresas organizadas mediante alguna de las figuras asociativas de la Ley 80 de 1993 interesada en aportar recursos para extender la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible distribuido por redes, se podrán postular ante la UPME e informar su intención de aportar los recursos de que trata el presente artículo acreditando los requisitos e información documental exigida para tal fin.

La postulación se deberá efectuar a través de los canales dispuestos para tal fin por parte de la UPME, aportando carta de presentación e intención de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 2.2.2.9.2 del Decreto 1073 de 2015 y la presente resolución, o las normas que los modifiquen o adicionen. Dicha comunicación deberá remitirse con copia a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

- Artículo 4. Requisitos y documentos que deben presentar las empresas aportantes. La(s) empresa(s) interesada(s) en aportar recursos para la expansión del del servicio público domiciliario Gas Combustible por redes y que se postulen ante la UPME, además de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.9.2 del Decreto 1073 de 2015, deberán presentar los siguientes requisitos y documentos:
- a) Carta de presentación de la empresa aportante: Documento suscrito por el representante legal de la empresa aportante, que contenga una presentación ejecutiva de la empresa representada; declaración juramentada del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución; declaración de veracidad de la información presentada; manifestación de interés de aportar recursos de manera libre, voluntaria y de forma irrevocable, acompañada de la correspondiente certificación bancaria o del instrumento idoneo que certifique la existencia de dichos recursos.
- b) Autorización: De ser necesario, documento que autorice al representante legal de la empresa aportante para la suscripción de la respectiva carta de intención y de presentación del proyecto de infraestructura formulado.





- c) Certificado de existencia y representación legal de la empresa que cuente con no más de 30 días de expedición a la fecha de presentación del proyecto.
- d) Información general del proyecto de infraestructura para el uso de Gas Combustible distribuido por redes: Este documento deberá indicar el nombre del proyecto y su alcance, para lo cual deben acreditar las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente resolución. Para ello, deberá diligenciar el formato establecido por la UPME para tal fin, aplicables a proyectos de otras fuentes de financiación.
- e) Certificación en la conste la existencia del contrato de fiducia en el cual se encuentran depositados o se depositarán los recursos objeto del aporte, con la constitución del correspondiente encargo fiduciario, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.4 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 1. En el caso en que varios aportantes de recursos tengan interés en financiar un mismo proyecto, podrán acudir a las figuras asociativas de la Ley 80 de 1993, y radicar una postulación conjunta en la que se indique:

- 1. Los nombres de las empresas asociadas y de su tipo de asociación.
- 2. El Número de Identificación Tributaria NIT de cada una de las empresas asociadas.
- 3. Documento o acta de constitución del consorcio o unión temporal.
- 4. El valor del aporte en dinero de cada empresa asociada.
- 5. La información señalada en los literales del artículo 5 de la presente resolución.

Parágrafo 2. En caso de la existencia de varias postulaciones para financiar un mismo proyecto, se escogerá el proyecto que más usuarios beneficie, en cuyo caso la UPME informará a los interesados, cuyo proyecto no fue seleccionado, sobre otros sitios en donde se requieren proyectos para extender la prestación del servicio público de Gas Combustible.

Artículo 5. Información general del proyecto de infraestructura de Gas Combustible distribuido por redes presentado por las empresas aportantes interesadas. Las empresas interesadas en aportar recursos deberán presentar como documento anexo a la postulación la información general del proyecto de infraestructura, la cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Zona de influencia del proyecto: Determinar geográficamente la zona donde la empresa aportante tiene la intención de financiar el proyecto de infraestructura de Gas Combustible por red.
- b) Usuarios potenciales a beneficiarse con el proyecto: Determinar estadísticamente la información de los usuarios potenciales a beneficiarse, ubicados en la zona de influencia del proyecto. Esta información podrá ser extraída de la base de datos del DANE, del SISBÉN, del Ministerio del Interior para las comunidades indígenas o de la información de coberturas reportada por las empresas de servicios públicos domiciliarios al Ministerio de Minas y Energía.
- c) Monto de recursos: La empresa aportante deberá determinar clara y expresamente el monto de recursos con los que cuenta y que ofrece de manera irrevocable para financiar la infraestructura de redes de distribución de gas combustible. Adicionalmente, en caso de que el proyecto sea cofinanciado por terceros, la empresa presentará los certificados expedidos por quienes cofinancien el proyecto, en los que constará el compromiso de realizar los aportes a su cargo en el proyecto y se indicará la fuente de los recursos.
- d) Tiempo estimado para la ejecución de los recursos aportados: La empresa aportante deberá informar el tiempo total de disposición de los recursos aportados en el cual estima y sugiere que el proyecto deba ser ejecutado.
- e) Descripción de la destinación de los recursos aportados por la empresa, en la estructura general del proyecto (redes de distribución, tanques de almacenamiento, almacenamiento estratégico, cargos por conexión, instalaciones internas, activos de calidad, lote, interventoría, gerencia, etc., según aplique).

Parágrafo. La UPME dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución definirá el formato de presentación de proyectos por parte de la (s) empresa (s) aportante (s). Así mismo, en el marco de sus competencias podrá sugerir a la empresa aportante la modificación del tiempo estimado para la ejecución de los recursos aportados, de acuerdo con las características específicas del proyecto.





Artículo 6. Aprobación de la Empresa Aportante por parte de la UPME. La UPME, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.9.2. del Decreto 1073 de 2015, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y la completitud de la documentación anexada por la empresa aportante, y revisará la información general de los proyectos postulados para el aporte de recursos destinados a la expansión del servicio público domiciliario de Gas Combustible por redes o sistemas de distribución en la cabecera municipal y/o centro poblado como vereda, corregimiento, caserío y/o inspección de policía, que no cuenten con el servicio de Gas Combustible distribuido por redes. zonas apartadas del territorio nacional, en un término no mayor a 30 días hábiles.

Para la aprobación de la empresa aportante, la UPME tendrá en cuenta como mínimo los criterios de eficiencia, economía y favorabilidad de las propuestas, orientadas a garantizar la mayor cobertura posible del servicio de Gas Combustible de la zona de influencia del proyecto.

Artículo 7. Proyectos que cuenten con recursos de otras fuentes de cofinanciación. Cuando para el mismo proyecto se asignen recursos de otras fuentes de cofinanciación tales como el Fondo Especial Cuota de Fomento, proyectos de inversión, del Programa de Sustitución de leña, carbón y residuos o los recursos que hayan de aportar las entidades territoriales, entre otras, la evaluación y priorización de proyectos se realizará conforme a lo definido por la UPME para estos proyectos de cofinanciación y el convenio se suscribirá entre todas las entidades y empresas aportantes.

Los recursos aportados por las empresas de economía mixta, públicas o privadas, las empresas ejecutoras y las entidades del orden nacional y territorial, según el caso, deberán transferirse al encargo fiduciario de que trata el artículo 2.2.2.9.4 del DUR 1073 de 2015, de conformidad con lo establecido en las cláusulas de desembolso de los convenios de cofinanciación.

En el encargo fiduciario se deberán abrir cuentas exclusivas para el manejo de los recursos de cofinanciación para cada aportante del proyecto.

Todos los costos y gastos derivados de la constitución y de la administración del encargo fiduciario, entre otros, gravámenes de movimientos financieros, transferencias, comisiones y demás, serán asumidos directamente con recursos propios de la empresa de servicios públicos que ejecuta el proyecto.

Parágrafo. Las empresas de economía mixta, públicas o privadas únicamente podrán realizar aportes a proyectos presentados por las empresas de servicios públicos para conexiones e instalaciones internas de gas, conforme a lo definido para los proyectos de infraestructura de que trata el capítulo 5 del del capítulo 1, título II del Sector de Gas, parte 2, libro 2 del Decreto 1073 de 2015. , o aquel que modifique o sustituya. En estos casos, el monto máximo de cofinanciación para cada conexión de usuarios de menores ingresos corresponderá al 70% del cargo por conexión establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y para la red interna, se cofinanciará también como máximo el 70% del valor de dicho cargo. La valoración de la instalación interna no podrá ser mayor al cargo por conexión regulado por la CREG.

Para los proyectos que solo involucren conexiones y redes internas, la empresa postulante deberá certificar que la zona a intervenir en el municipio objeto del proyecto cuenta con un sistema de distribución de gas combustible por red ya construido y en operación, para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible.

Artículo 8. Manifestación de interés, formulación y presentación de los proyectos de infraestructura de gas combustible por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos domiciliarios interesadas en presentar proyectos que se financiarán con los aportes de las empresas de economía mixta, públicas o privadas, deberán manifestarlo a la UPME y formular los proyectos teniendo en cuenta la información general presentada por la empresa aportante.

Parágrafo 1. En el término de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la UPME deberá establecer y publicar en su página web el formato para que las empresas de servicios públicos domiciliarios manifiesten su interés o la intención en la estructuración, construcción y operación de las redes o sistemas de distribución de Gas Combustible objeto del aporte y los criterios adicionales de evaluación del proyecto, en caso de ser requerido.

Parágrafo 2. Para la presentación de los proyectos de infraestructura de Gas Combustible por red se deberá cumplir con los requisitos que le sean aplicables, establecidos en el Anexo I de la Resolución UPME 465 de 2022 o aquella que la modifique o sustituya.





Parágrafo 3. Para la formulación del proyecto deberá tenerse en cuenta la información general presentada por la empresa aportante, en especial la relacionada con el monto de los recursos disponibles y el tiempo estimado de ejecución. La Empresa de Servicios Públicos luego de realizar la ingeniería de detalle, podrá estimar el presupuesto definitivo. En caso de ser mayor el valor total del proyecto, ésta podrá asumir el valor faltante con recursos propios o solicitar cofinanciación con recursos del Presupuesto General de la Nación, o del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas, o de FONENERGÍA, según sea el caso, evento en el cual se sujetará lo dispuesto para este tipo de proyectos en la normatividad vigente.

Artículo 9. Invitación a participar a empresas de servicios públicos interesadas en estructurar, construir y operar las redes o sistemas de distribución de gas combustible. La UPME, en el marco de sus competencias desarrollará las convocatorias o procesos de invitación a participar dirigidos a las empresas de servicios públicos interesadas en estructurar, construir y operar las redes o sistemas de distribución de gas combustible, para los aportes ofrecidos por las empresas y los territorios definidos.

Para ello, la UPME mediante aviso publicado en su página web institucional por el término de treinta (30) días calendario, invitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que las empresas de servicios públicos domiciliarios manifiesten su intención o interés en la estructuración, construcción y operación de las redes o sistemas de distribución de gas combustible objeto del aporte.

Artículo 10. Postulación de las empresas receptoras interesadas en estructurar, construir y operar las redes o sistemas de distribución de gas combustible. Finalizado el término de la publicación de la invitación de que trata el artículo anterior, las empresas de servicios públicos domiciliarios interesadas, que hayan manifestado su intención o interés, tendrán sesenta (60) días calendario para que presenten los proyectos para la estructuración, construcción y operación de redes o sistemas de distribución de gas combustible, de acuerdo con los requisitos establecidos por la presente resolución.

La postulación se deberá efectuar a través de los canales dispuestos por la UPME para tal fin, siempre y cuando cumplan los requisitos y aporten los documentos mínimos establecidos en la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos mínimos acreditables por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios postuladas a ser empresas receptoras, que pretendan estructurar, construir y operar las redes o sistemas de distribución de Gas Combustible. Las empresas de servicios públicos que se postulen a ser elegidas como receptoras de los recursos contribuidos por las empresas aportantes interesadas en estructurar, construir y operar redes o sistemas de distribución de gas combustible deberán acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Capacitada técnica y operativa para la construcción y operación de la infraestructura.
- b) Capacidad financiera. Los indicadores financieros corresponderán a los definidos en la Resolución UPME 465 de 2022 o aquella que la modifique o sustituya.
- c) Experiencia en la construcción y operación de infraestructuras de distribución de Gas Combustible, en como mínimo 2 proyectos de este tipo

Parágrafo. La UPME definirá los parámetros para acreditar la capacidad técnica y operativa y la experiencia de la empresa receptora.

Artículo 12. *Documentación mínima para la postulación de empresas receptoras*. Adicional al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior, las empresas de servicios públicos domiciliarios – ESP interesadas deberán anexar los siguientes documentos soporte para que su postulación sea aceptada por la UPME:

1. Carta de presentación de la empresa postulante: i) Documento suscrito por el representante legal de la empresa postulante, que contenga una presentación ejecutiva de la empresa representada; ii) declaración juramentada del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de la presente resolución; iii) declaración de veracidad de la información presentada y manifestación de interés para estructurar, construir u operar la infraestructura de distribución de gas combustible por redes. Esta carta de presentación e intención deberá ser remitida mediante oficio escrito a la Unidad de Planeación Minero - Energética – UPME, con copia a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.





- 2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con una vigencia no mayor de 30 días, donde se relacionan, entre otros, naturaleza de las empresas, capital y facultades de los gerentes o administradores.
- 3. Documento que autorice al representante legal de la empresa postulante en el que se evidencia la competencia para la suscripción de la respectiva carta de intención y del proyecto formulado, en caso de ser necesario.
- 4. Proyecto de estructuración, construcción y operación de las redes de distribución de Gas Combustible financiado con recursos de las empresas aportantes.
- 5. Certificado expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG en el cual se señale si la población beneficiaria del proyecto cuenta con cargos tarifarios aprobados o en proceso de aprobación en el mercado relevante. En caso de que la respuesta sea afirmativa, esta certificación debe indicar el número de la resolución de aprobación y fecha de expedición del acto administrativo. En caso de que la solicitud se encuentre en proceso de aprobación en un mercado relevante de distribución de gas combustible, deberá indicar la fecha de radicación de la solicitud y el número de seguimiento del radicado. Este certificado debe tener una vigencia no mayor a tres (3) meses.
- 6. Certificado del secretario de planeación de la respectiva entidad territorial o quien haga sus veces donde se señale que el proyecto no está localizado en zona que presente alto riesgo y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.
- 7. Copia del certificado del plan de expansión de la empresa de servicios públicos que presta sus servicios en el municipio o zonas objeto del proyecto, en el que informe si los centros poblados a beneficiarse hacen parte de su plan de expansión y si planea acometer obras dentro de los siguientes doce (12) meses. Para tal efecto, se deberá contar con una manifestación escrita por parte del incumbente en respuesta a la consulta que el solicitante le efectúe, o el señalamiento de que el incumbente no respondió dicha comunicación dentro de los plazos establecidos en la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.
- 8. Certificación o declaración por parte de la empresa de servicios públicos postulante en la que manifieste expresamente que los usuarios objetivo del proyecto no han sido ni están siendo beneficiados con otras fuentes de recursos públicos o con la cofinanciación de otros proyectos a los que se les han asignado recursos de la Nación.
- 9. Salvo para los proyectos que cuenten con recursos de otras fuentes de cofinanciación tales como el Fondo Especial Cuota de Fomento o del PGN, certificación expedida por la Entidad Territorial donde se localiza el proyecto en la que manifieste expresamente que los usuarios objetivo del proyecto no han sido ni están siendo beneficiados con otras fuentes de recursos públicos o con la cofinanciación de otros proyectos a los que se les han asignado recursos de la Nación.
- 10. Certificación de presencia de Grupo Étnicos emitida por el Ministerio del Interior, en el cual establezca la necesidad o no de adelantar el procedimiento para garantizar el derecho fundamental a la consulta previa.
- 11. Solicitud de permiso(s) municipal(es) y/o departamentales para el uso del espacio público con el fin de instalar las redes destinadas a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994.
- 12. Documento que acredite la experiencia, la capacidad técnica de la empresa que ejecutará el proyecto y la capacidad operativa de la empresa que prestará el servicio de distribución de gas combustible a los usuarios del proyecto, en como mínimo dos (2) proyectos de la misma o similar naturaleza.
- 13. Certificado en el que se indique el número, estrato y actividad económica de los usuarios a beneficiarse con la ejecución del proyecto. Este certificado deberá estar respaldado por un certificado expedido por la entidad departamental o local, según aplique, donde se pueda verificar el número total de usuarios, la legalidad del asentamiento, la sana posesión del predio y su localización.





- 14. Para proyectos donde se constituyan nuevos mercados relevantes o mercados relevantes especiales, expediente tarifario radicado ante la CREG suscrito por el representante legal de la empresa de servicios públicos -ESP- que prestará el servicio de distribución, cuyos costos deberán coincidir con los presentados en el proyecto.
- 15. Soportes de tenencia de los lotes o terrenos requeridos para el proyecto, cuando aplique, donde se identifique: Certificado de tradición y libertad del lote o terreno requerido, expedido con un término no mayor a 30 días.
- 16. Carta del propietario del lote o terreno en el que informe la disponibilidad del terreno para el proyecto, cuando aplique, el certificado debe contar máximo con un año de vigencia. Adicionalmente debe informar si el lote será vendido, dado en comodato o donado a lo largo de la vida útil del proyecto, es decir; 20 años.
- 17. Avalúo del inmueble efectuado por un perito experto y registrado en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, en los casos donde se requiera la compra del inmueble.
- 18. Certificación del uso del suelo donde se verifique que el terreno puede tener el uso para la actividad destinada de acuerdo con el POT, EOT o PBOT según aplique.
- 19. Pronunciamiento emitido por la entidad competente a cargo de las vías terciarias requeridas para la ejecución del proyecto, que indique que sobre la vía no existe restricción de tránsito para vehículos transportadores de GNC, GLP y GNL.
- 20. Listado de las normas técnicas colombianas (NTC) a aplicar durante la construcción de la infraestructura, suscrito por el profesional encargado de elaborar el estudio técnico del proyecto.
- 21. Documento suscrito por el representante legal de la empresa de servicios públicos de distribución de Gas Combustible, en el que se certifique que realizarán las actividades asociadas a las pruebas, la puesta en marcha, la administración, operación y mantenimiento y la continuidad en la prestación de servicio a los usuarios beneficiarios del proyecto.
- 22. Este documento debe contener el aval técnico expedido por el representante legal de la empresa de servicios públicos, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses, el cual debe señalar que garantiza:
 - 22.1 El cumplimiento de las normas técnicas exigidas y la regulación vigente. La disponibilidad de suministro para atender la demanda de gas en el proyecto anexando los soportes, contratos o mecanismos complementarios, con los distribuidores mayoristas;
 - 22.2 La disponibilidad de logística de transporte, para atender la demanda de gas en el proyecto, anexando los soportes, contratos o mecanismos complementarios;
 - 22.3 La puesta en servicio del proyecto, garantizando la continuidad de la prestación del servicio a los usuarios beneficiados.
- 23. Contar con el esquema de interventoría para la ejecución del Proyecto, la cual deberá ser ejercida por empresas que certifiquen que han efectuado mínimo una (1) interventoría a contratos de construcción de redes de gas combustible, cuyo monto sea igual o superior al del Proyecto presentado. Para lo anterior, el posible Interventor deberá adjuntar una certificación de su representante legal, si se trata de persona jurídica, en el que manifieste su intención de ejecutar la interventoría del Proyecto y soporte el cumplimiento de los requisitos anteriormente exigidos. Tal certificación, deberá señalar que su vigencia es mínima de (1) año, en la cual se mantendrá la oferta del posible Interventor, en caso de aprobarse la ejecución del Proyecto.
- 24. Documento radicado ante la autoridad ambiental competente, en la que se informe de la presentación del proyecto, con las respectivas características del mismo, donde se adjunten los documentos que requiera la autoridad ambiental, según aplique.
- 25. Compromiso expedido por parte de la empresa donde indique que en caso de que le sea asignado el proyecto, se socializará con la población beneficiaria, el alcance del mismo.





- 26. Autorización expedida por el municipio o por la entidad competente de intervención de bienes de interés cultural o de intervención arqueológica o paleontológica, en caso de no aplicar se debe manifestar por escrito.
- 27. Promesa de servidumbres o servidumbres que se requieran para el uso de los predios o el acto administrativo expedido por la autoridad competente, mediante el cual se otorgue el derecho de uso de vía municipal o departamental, en caso de aplicar.
- 28. Esquema cierto y definido de cofinanciación total del proyecto, identificando debidamente todas las fuentes de recursos, y cuyo alcance abarque la duración de la construcción y la puesta en servicio del sistema y su posterior operación, en caso de aplicar.

Parágrafo. Todos los certificados de los que trata este numeral, deberán tener una vigencia no mayor a seis (6) meses, salvo aquellos documentos que expresamente deban ser aportados con una vigencia especial.

Artículo 13. Criterios mínimos del proyecto de estructuración, construcción y operación de redes o sistemas de distribución de Gas Combustible. Las empresas de servicios públicos -ESP-postulantes interesadas en ser receptoras de recursos de las empresas aportantes para la estructuración, construcción y operación de redes o sistemas de distribución de Gas Combustible deberán presentar un proyecto que deberá contar como mínimo con los siguientes parámetros para su evaluación:

- a) Indicar el nombre del proyecto y su alcance. Este deberá ser concordante con los parámetros fijados en el proyecto de inversión de la empresa aportante.
- b) Determinar los usuarios potenciales a beneficiarse con el proyecto, indicado la estratificación socioeconómica de los mismos.
- c) Valor total del proyecto, de conformidad a las Unidades Constructivas de la Resolución CREG 202 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya.
- d) Tiempo estimado de ejecución.
- e) Para los proyectos que cuenten con recursos de otras fuentes de cofinanciación tales como el Fondo Especial Cuota de Fomento o del PGN, presentación de la propuesta del proyecto bajo la Metodología General Ajustada (MGA) del DNP.
- f) Análisis de alternativas en el que se identifiquen y evalúen las alternativas en los componentes técnicos, financieros, sociales y ambientales para el suministro de gas combustible y selección de la mejor alternativa.
- g) Planos de localización y acceso a la zona del proyecto, con las coordenadas de los centros poblados a beneficiarse con el proyecto y las vías de acceso a la zona de ejecución del mismo.
- h) Diseño de la red o sistema de distribución a desarrollar cumpliendo la normatividad vigente.
- i) Cronograma en el que se relacione los tiempos de ejecución.
- j) Costos del proyecto.
- k) Identificación de los principales riesgos del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012.
- I) Diagrama que indique de manera general, la prestación del servicio de Gas Combustible en el proyecto, relacionando la descripción del proyecto, capacidades de suministro y transporte de Gas Combustible, esquema de entrega del gas hasta la estación o planta del proyecto, la distribución por redes y la puesta en servicio a los usuarios (aplica para nueva infraestructura).
- m) Estudio de preinversión, el cual debe incluir como mínimo:
 - i. Estudio de mercado.





- ii. Viviendas actuales del municipio y/o centro poblado
- iii. Proyección de viviendas a 20 años.
- iv. Estudios socioeconómicos de la población para los sectores residencial, comercial e industrial.
- v. Proyección de demanda anual de gas combustible, en una línea de 20 años, con los consumos diferenciados por sector residencial, comercial e industrial.
- vi. Consumo promedio mensual de gas combustible y tasa de crecimiento para los sectores residencial, comercial e industrial.
- vii. Definición de los energéticos más usados.
- n) Presentación del flujo de caja del proyecto en el que se presente la desagregación de las inversiones del proyecto y las de los demás aportantes de recursos, en caso de tenerse. Los periodos deberán ser mensuales y abiertos en el tiempo.
- o) Presupuesto general de obras, de conformidad con las unidades constructivas previstas en la Resolución CREG 202 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya. Para las unidades constructivas no homologadas por la CREG, se deberá presentar análisis de precios unitarios.
- p) Resumen del costo general, incluyendo los costos de la interventoría administrativa, técnica y financiera, gastos de administración del patrimonio autónomo, pólizas, gerencia del proyecto, entre otros.
- q) Planos técnicos en formato .dwg y PDF de tal manera que las redes o sistemas de distribución que se pretenden desarrollar se encuentren diferenciadas por diámetro y tipo de suelo en donde se van a instalar las tuberías utilizando un layer o capa diferente. Adicionalmente se debe especificar las estaciones de GN o la planta de almacenamiento GLP y las viviendas a beneficiar en el proyecto. Los planos deberán contar con la firma del profesional que los diseñó.
- r) Relación de los lotes o terrenos requeridos para la construcción o ampliación de plantas de almacenamiento, city gate y estaciones descompresoras de gas combustible, si lo requiere el proyecto.
- s) Pronunciamiento emitido por la entidad correspondiente a cargo de las vías primarias, secundarias o terciarias, según aplique, dónde se indique que sobre la vía no existen restricciones de tránsito para los vehículos a utilizar para los casos que requieran transporte de vehículo de GLP, GNC y GNL.
- t) Estudios técnicos que incluyan como mínimo el dimensionamiento de las plantas de almacenamiento de GLP o el Gas Combustible que sea del caso, según aplique, capacidad de evaporización, estaciones descompresoras de gas natural, según aplique, así como cálculos de presión, diámetro y longitud de las tuberías, con sus respectivas simulaciones. Adicionalmente, se deberá contar con la valoración de alternativas para la prestación del servicio, de acuerdo con las metodologías establecidas por la CREG. El estudio deberá contar con la firma del profesional que lo diseñó, en cumplimiento de las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables.
- u) Esquema de interventoría para la correcta ejecución del proyecto, la cual deberá ser ejercida por empresas que certifiquen que han efectuado mínimo una (1) interventoría a contratos de construcción de redes de Gas Combustible, cuyo monto sea igual o superior al valor total del proyecto presentado.
- v) Plan de contingencia o estudio de continuidad del servicio, para garantizar la prestación ante situaciones de interrupción en el abastecimiento terrestre o fluvial.
- w) Aporte de recursos destinados por la entidad territorial soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de que aplique.





Artículo 14. Revisión y subsanación de los proyectos formulados por las empresas candidatas a ser receptoras de recursos. Recibidas las propuestas presentadas dentro del término previsto en la presente resolución, la UPME revisará que las propuestas cumplan con la documentación y los requisitos exigidos, según lo establecido en los artículos anteriores, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Cuando así se requiera, la UPME podrá solicitar que las propuestas se subsanen dentro del término máximo de quince (15) días hábiles.

En el evento de no subsanar dentro del plazo establecido, se entenderá que la propuesta fue desistida.

Una vez recibida la documentación de la subsanación, la UPME informará del resultado final de las evaluaciones realizadas, a la empresa aportante y a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, máximo dentro de los 30 días calendario siguientes al recibo de la documentación.

Artículo 15. *Interventoría técnica, administrativa y financiera*. Los costos de interventoría forman parte de los costos del proyecto y será contratada por la empresa aportante. Con los conceptos favorables de la empresa de interventoría, la empresa aportante a través del encargo fiduciario autorizará los pagos a la empresa ejecutora.

Parágrafo. Para verificar el avance en la ejecución del proyecto que cuente con otras fuentes de cofinanciación, como las de recursos del Presupuesto General de la Nación, la empresa de servicios públicos domiciliarios, con cargo a sus propios recursos deberá contratar una interventoría en el marco de la regulación de este tipo de proyectos.

Artículo 16. *Fiducia Mercantil*. La empresa aportante constituirá una fiducia mercantil para la administración de los recursos del proyecto. Los pagos efectuados a la empresa ejecutora del proyecto se realizarán a través de dicho encargo, de acuerdo con el avance del proyecto y previa autorización de la empresa de interventoría.

Artículo 17. *Tarifas para la prestación del servicio*. Dentro del proceso de evaluación que realice la UPME, la CREG con la información disponible se procederá a estimar el potencial cargo de distribución del nuevo mercado relevante o mercado relevante especial, según aplique, de acuerdo con la metodología vigente. La CREG comparará i) el cargo de distribución calculado, ii) el cargo de distribución para el centro poblado más cercano al área geográfica que ha de beneficiar el proyecto, adicionando los costos de prestación del servicio y la demanda asociados a los usuarios que serán conectados a partir de la inversión ejecutada.

Si el cargo de distribución ii) es menor, la CREG aprobará dicho cargo, para el nuevo mercado relevante o mercado relevante especial, según aplique (tarifas diferenciadas), y establecerá los mecanismos para que los prestadores del servicio en cada uno de los mercados compensen entre ellos los recursos correspondientes a inversión y AOM, en caso de que aplique.

En todo caso, deberá observarse, que los aportes realizados por las empresas al proyecto de infraestructura de gas combustible, no se remunere vía tarifa a los usuarios beneficiarios.

Artículo 18. Evaluación de los proyectos formulados por las empresas candidatas a ser receptoras de recursos. Finalizado el proceso de revisión de documentación o su subsanación, las propuestas que cumplan con la documentación y los requisitos mínimos exigidos, serán entregadas a un Comité Evaluador que estará compuesto por dos (2) funcionarios del nivel profesional o superior de la UPME, designados por el Director de esta Entidad y un (1) funcionario del nivel profesional o superior del Ministerio de Minas y Energía designado por el Director de Hidrocarburos, con el fin de que dicho Comité, en un término máximo de diez (10) días hábiles evalúe las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios de eficiencia, economía y favorabilidad de las propuestas, así:

- Etapa de calificación de empresas.
 - 1. Capacidad financiera de la empresa postulada a ser receptora.
 - Concepto favorable de la evaluación financiera realizada a la empresa.





 Calificación del cumplimiento al literal anterior atendiendo al criterio de capacidad financiera, donde en una escala de 1 a 10, se asignará la calificación de 1 a aquellas empresas con menor desempeño y de 10 a aquellas que presenten los mejores indicadores financieros.

2. Experiencia de la empresa postulada a ser receptora.

Se asignará la calificación a la empresa postulada a ser receptora de acuerdo con los años de experiencia operando sistemas de distribución de Gas Combustible, asignando 1 punto por cada año de experiencia. La puntuación máxima será de 20 puntos a aquellas empresas que igualen o superen los 20 años de experiencia.

3. Evaluación técnica y financiera del proyecto presentado por las empresas postuladas a la recepción de recursos.

Calificación de hasta 40 puntos a las empresas que cuente con concepto favorable del proyecto presentado (sistema de distribución y/o estación de almacenamiento o city gate, según aplique; y/o de las conexiones e instalaciones internas, según el caso).

En el índice de priorización que se determine, prevalecerá aquellos proyectos que beneficien a la mayor cantidad de usuarios a través de los kilómetros o metros de redes construidas, para lo cual se tendrá en cuenta el menor costo por usuario y los porcentajes de cofinanciación de las empresas ejecutoras, en caso de aplicar.

Por lo anterior, el resultado de la evaluación correspondiente a este literal está sujeto al concepto del Comité evaluador.

4. Evaluación del costo de la prestación del servicio.

Considerando el principio de mayor economía para usuario de menores ingresos, el Comité evaluador procederá a realizar una revisión del cargo de distribución presentado en el proyecto y llevará a cabo una comparación con la del mercado relevante aplicable a la zona donde se ejecute el proyecto.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta revisión se procederá a calificar este criterio de la siguiente forma:

- a) En el caso que el Cargo de Distribución (CD) y el Cargo de Comercialización (CC) sea menor que el mercado relevante aplicable en la zona del proyecto procede la calificación con el mayor puntaje aplicable, el cual corresponderá a 25 puntos.
- b) En el caso que el Cargo de Distribución (CD) y el Cargo de Comercialización (CC) sea mayor que el mercado relevante aplicable en la zona del proyecto, el comité evaluador estudiará y evaluará las condiciones del proyecto para determinar el puntaje a asignar en este literal.
- c) Las tarifas de los nuevos mercados relevantes que surjan de la aplicación del esquema establecido en artículo 294 de la Ley 1955 de 2019 no deben tener diferencias sustanciales frente a las de los mercados relevantes existentes de los que se escinden, aun contemplando el beneficio de la inversión aportada.

5. Factor diferenciador.

Se evaluará con un máximo de 5 puntos a las empresas postulantes que demuestren un factor diferenciador en los integrantes del equipo de trabajo que participará en la ejecución del proyecto, entre ellos:

- Promoción de la equidad de género y enfoque de género en las dinámicas del proyecto.
- Proceso de inclusión laboral a personas con discapacidad.

Este factor será validado durante la ejecución del proyecto y en los informes de seguimiento correspondiente, se deberá incluir su aplicación.

• Etapa de evaluación de la propuesta.





El comité evaluador se encargará de la revisión de los puntos señalados en este artículo y procederá a asignar el puntaje correspondiente a cada uno de los criterios y factores determinados como calificables, siendo la máxima puntuación un total de cien (100) puntos, como se muestra en la siguiente tabla:

Puntajes de calificación.

FACTOR PARA EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO
Capacidad financiera	10
2. Experiencia de la empresa	20
postulada a ser receptora.	
3. Revisión técnica y financiera del	40
proyecto propuesto.	
4. Evaluación del costo en la	25
prestación del servicio (estimado de la	
tarifa a los usuarios).	
5. Factor diferenciador.	5
TOTAL	100

Artículo 19. Selección de la empresa receptora de recursos para la estructuración, construcción y operación de redes o sistemas de distribución de Gas Combustible. Una vez asignada la calificación de las empresas postuladas a ser receptoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, la UPME en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, presentará a la empresa aportante el listado de los resultados de evaluación de las empresas postulantes con su respectiva calificación para la selección de la empresa que ejecutará y operará el proyecto.

La empresa aportante encargada de constituir el patrimonio autónomo para la administración de los recursos del proyecto, informará a la UPME, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, la razón social de la empresa de servicios públicos domiciliarios seleccionada con la que suscribirá, bajo su cuenta y riesgo, el contrato para la construcción y operación de las redes o sistemas de distribución de gas combustible objeto del aporte.

Esta decisión deberá ser comunicada a la UPME, al Ministerio de Minas y Energía y a la empresa receptora seleccionada.

La ejecución del proyecto se realizará de acuerdo con las exigencias dispuestas para tal fin en el Decreto 1704 de 2021 y se regirá de acuerdo con los lineamientos fijados en el contrato de fiducia mercantil.

Artículo 20. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANDRÉS CAMACHO MORALES

Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.

Revisó: Daniela Benavides / David Hernández / Isleany Angulo / Adwar Casallas / Yaneth Bustos / Yolanda Patiño / Esther Rocío Cortés /

Tomás Restrepo / Jorge Eduardo Salgado.

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales.